CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "MARIO NOEL RODRIGUEZ GUZMAN", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "MOVIMIENTO CIUDADANO", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

4eliminado

 Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

1 eliminado

- a) Que es de nacionalidad deliminado mayor de edad y que cuenta con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes baio el número

2 rengones

- c) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral con el número 201804202143994
 - d) Que tiene su domicilio ubicado en la calle 3.eliminado 2 renglones CP 45234
- e) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades que requiere "MOVIMIENTO CIUDADANO", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.
- II. Declara "MOVIMIENTO CIUDADANO", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:
- a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

- **b)** Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México.
- d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Trigésima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 26 de septiembre de 2016, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".
- III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:
- a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.
- b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "MOVIMIENTO CIUDADANO" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos

mediante el pago de la cantidad pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán los siguientes:

RENTA Y VENTA DE MOBILIARIO (TOLDOS, SILLAS, MESAS, TABLONES, MANTELES).

SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "MOVIMIENTO CIUDADANO", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "MOVIMIENTO CIUDADANO" proporcionará a "EL PRESTADOR", los elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS" que se prestaran en el domicilio que "MOVIMIENTO CIUDADANO" le informe a "EL PRESTADOR".

CUARTA.- DE LA CALIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".

"EL PRESTADOR", se obliga a que la prestación de servicios y los productos que solicite "MOVIMIENTO CIUDADANO" serán satisfechos en tiempo y forma y con los mayores estándares de calidad, realizando para tal efecto los mejores esfuerzos.

QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "MOVIMIENTO CIUDADANO".

SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, LA FORMA DE PAGO Y PLAZOS DE PAGO.

Elimina la filigrana digital aho

"MOVIEMIENTO CIUDADANO" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación por "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato, conforme previa solicitud que haga "MOVIMIENTO CIUDADANO" a "EL PRESTADOR", vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria que sea proporcionada por "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR", se obliga a proporcionar la factura correspondiente, satisfaciendo todos los requisitos fiscales, por los servicios contratados.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato será de 08 ocho meses con 08 ocho días corriendo estos a partir, del día 23 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

OCTAVA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de cumplir con la obligación, pagar a la otra parte la cantidad correspondiente al 1% por ciento sobre la cantidad estipulada en la cotización del servicio materia del incumplimiento.

"MOVIMIENTO CIUDADANO" podrá abstenerse de aceptar "LOS SERVICIOS" a "EL PRESTADOR" en el caso que los mismos carezcan de la calidad pactada, sin obligación alguna de pagar por la prestación de esos servicios.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurran y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se consideraran como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida

Elimina la filigrana digital aho

aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

DÉCIMA.- DE LA TERMINACION Y RESCISION DEL CONTRATO.

Serán causas de terminación y rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El transcurso de los 08 meses con 08 días correspondientes a la vigencia del contrato, es decir al 31 treinta y uno de diciembre de 2018.
- b) Por convenio de ambas partes.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectuaren el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

DÉCIMA TERCERA.- DEL TIPO DE PROCESO Y ENTIDAD FEDERATIVA:

El presente contrato corresponde al proceso de gasto ordinario de la Comisión Operativa Estatal de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 23 días del mes de abril del año 2018.

"EL PRESTADOR"

2.eliminado

Mario Noel Rodríguez Guzmán

"EL PRESTATARIO"

Gabriela Serratos Fernández

Movimiento Ciudadano

1.eliminado RFC de conformidad con el lineamiento quincuagesimo octavo. fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

2.eliminado FIRMA de conformidad con el lineamiento quincuagesimo octavo. fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

3.eliminado DOMICILIO de conformidad con el lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

4. eliminado NACIONALIDAD de conformidad con el lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.